

DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR LA DANA

Ante situaciones graves, como la DANA,

Se entenderá que **queda justificada la no asistencia al trabajo** para evitar un riesgo grave o inminente, artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Además, el estatuto de los trabajadores en su artículo 47, considera también como fuerza mayor para suspender la prestación del trabajo los impedimentos o limitaciones en la actividad normalizada de la empresa que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la autoridad pública competente, en este caso, Protección Civil.

Permisos retribuidos en los siguientes casos: aquellas personas cuyo desplazamiento suponga un riesgo para su salud o interfiera en las labores de rescate y recuperación de las zonas afectadas; cuando los trabajadores necesiten buscar a sus familiares desaparecidos o hacerse cargo del fallecimiento de los mismos; o cuando como consecuencia de la pérdida de su vivienda o enseres personales no puedan acudir a su puesto de trabajo, así como todos los permisos familiares existentes.

En aquellos casos donde la instalación de la empresa se hubiera visto afectada gravemente o los accesos a las instalaciones, de manera grave, cabe el planteamiento de un **ERTE de fuerza mayor** temporal, de los recogidos en el art 47 del Estatuto.

Recordad que el ERTE de Fuerza Mayor no consume desempleo y no requiere cotización previa.

Proponemos medidas extraordinarias de teletrabajo y flexibilidad en la jornada, como alternativas posibles para los trabajadores y trabajadoras, así como complementos de estos ERTEs.

Finalmente, estamos a la espera de que se active el **MECANISMO RED** en las próximas horas.

